



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 21

Buenos Aires, 24 de febrero de 2021

VISTO

El Expediente N° 19/2021 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley 26.522, la Resolución DPSCA N°33 de fecha 24 de abril de 2014, la Resolución DPSCA N° 128 de fecha 18 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DPSCA N° 33/2014, se creó en el ámbito de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL el OBSERVATORIO SOCIAL DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a fin de establecer un cuadro de situación a partir de la recolección de datos cualitativos y cuantitativos y elaborar un plan de acción para la efectiva implementación de las herramientas de accesibilidad;

Que por Resolución DPSCA N° 128/2014, se aprobaron los objetivos del observatorio y se dispuso que el mismo será asistido por un COMITÉ TECNICO ASESOR cuya principal función es asistir al Observatorio en aquellas cuestiones técnicas que surgieren en la implementación de las herramientas de accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual previstas en el artículo 66 de la Ley 26.522 y su reglamentación. Dicho Comité se conformaría por representantes de organismos del Estado, Asociaciones sin fines de lucro con conocimiento específico en la materia, Universidades Nacionales y especialistas en el desarrollo, estudio e implementación de las herramientas que establece el Artículo 66 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual;



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 21

Que, asimismo, identificó que el Observatorio de Accesibilidad actuará bajo la órbita de la DIRECCION DE PROTECCION DE DERECHOS Y ASUNTOS JURIDICOS del organismo y será presidido por el/la Director/a de dicha área.

Que el artículo 19 de la Ley N° 26.522 creó la DEFENSORÍA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, encontrándose dentro de sus misiones y facultades la de convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación.

Que desde su creación el Comité Técnico Asesor ha presentado dificultades para cumplir con el objetivo de asistir al Observatorio de Accesibilidad.

Que en ese sentido deviene necesario efectuar una serie de modificaciones con el fin de promover un espacio dinámico de amplia participación y debate permanente con miembros y organizaciones de la sociedad civil que tenga un funcionamiento periódico que permita alcanzar los objetivos propuestos por el Observatorio de Accesibilidad.

Que en tal entendimiento se propone la modificación del Comité Técnico Asesor por un Consejo Asesor de la Sociedad Civil que será integrado por representantes de entidades no gubernamentales y personas con trayectoria destacada en la temática de la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual, cuyos miembros se desempeñarán ad honorem y deberán estar inscritos en el Registro Público que se crea ad hoc.

Que asimismo el Consejo Asesor de la Sociedad Civil podrá convocar con carácter de invitados permanentes o eventuales a representantes de organismos del Estado, Universidades Nacionales y demás especialistas en la materia a fin de que brinden asesoramiento técnico en temas de su competencia.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 21

Que para favorecer el funcionamiento del Consejo Asesor y la articulación con el Observatorio de Accesibilidad se establece la creación de la figura del Coordinador/a del Consejo Asesor de la Sociedad Civil, que será elegido por el/la titular de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sobre una terna de CUATRO candidatos/as propuestos por el Consejo Asesor que deberá respetar la paridad de género.

Que la misión del Coordinador/a del Consejo Asesor es la de convocar a las reuniones del mismo, dirigir el debate y ejercer su representación con el Observatorio y las distintas áreas de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que para lograr los objetivos fijados a través de las acciones previstas resulta conveniente que el Observatorio funcione como un Programa de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS de la Defensoría del Público, sin que ello implique modificación de su estructura ni de sus funciones y competencias asignadas.

Que en consecuencia corresponde el dictado del presente acto administrativo:

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta Defensoría del Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la Resolución DPSCA N° 128 de fecha 18 de noviembre de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 2°: El OBSERVATORIO SOCIAL DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, será asistido por un CONSEJO ASESOR DE LA SOCIEDAD CIVIL que estará conformado por representantes de entidades no gubernamentales y personas con trayectoria destacada en la temática de la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual.

Los miembros del Consejo Asesor de la Sociedad Civil se desempeñarán ad honorem y previamente deberán inscribirse en el Registro Público conformado a tal efecto.

Asimismo, el Consejo Asesor de la Sociedad Civil podrá convocar con carácter de invitados permanentes o eventuales a representantes de organismos del Estado, Universidades Nacionales y demás especialistas en la materia a fin de que brinden asesoramiento técnico en temas de su competencia.”

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 3° de la Resolución DPSCA N° 128 de fecha 18 de noviembre de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Será función del CONSEJO ASESOR DE LA SOCIEDAD CIVIL asistir al Observatorio en todas aquellas cuestiones técnicas que surgieren en la implementación de las herramientas de accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual previstas por el Artículo 66° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y su reglamentación.”

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 4° de la Resolución DPSCA N° 128 de fecha 18 de noviembre de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: El Observatorio creado por el Artículo 2° de la Resolución DPSCA N° 33/2014 actuará en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS y será presidido por el/la Directora/a General de dicha área, facultándose a su titular a suscribir acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y organismos del Estado que deseen integrar el OBSERVATORIO SOCIAL DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”.



ARTICULO 4°: EI CONSEJO ASESOR DE LA SOCIEDAD CIVIL dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá contemplar, como mínimo:

- a) La realización de reuniones periódicas.
- b) Las decisiones deberán ser tomadas en principio y en tanto fuera ello posible por consenso. En caso de no llegar el mismo, serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.
- c) Deberá elevar luego de cada reunión un informe de la misma al OBSERVATORIO SOCIAL DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 5°: Créase el Registro Público de conformación del Consejo Asesor de la Sociedad Civil del OBSERVATORIO SOCIAL DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en el cual deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que estén interesadas en participar del mismo. Dicho registro permanecerá abierto para la inscripción al menos treinta días corridos por año calendario, y su apertura será dispuesta por el SECRETARIO GENERAL, debiendo publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web oficial de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y otros medios de alcance nacional.

ARTICULO 6°: Será requisito para la inscripción al Registro que se crea en el artículo 5°:

- Personas Humanas: Presentación de Documento Nacional de Identidad y acreditar de trayectoria en la materia.
- Persona Jurídica: Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan su creación y que acredite la personería del apoderado o mandatario que actuará en representación de la persona jurídica respectiva (mandato, acta de asamblea, acta de Directorio, acta de Socios, Acta de Asociados, etc., en el que se lo designe como representante respectivo).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 21

ARTÍCULO 7°: Conformado el Consejo Asesor de la Sociedad Civil, en su primera reunión propondrá al/la Titular de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL una terna de CUATRO candidatos/as a ocupar la coordinación del Consejo Asesor, debiendo garantizarse la paridad de género. El/la mismo/a será designado por acto administrativo del/la Titular, se desempeñará ad honorem, por un período de dos años, reelegibles únicamente por un nuevo período. Deberá contemplarse para la elección del candidato la alternancia de género cada dos años o cada cuatro en caso que prospere la reelección del mismo. Dicha modalidad de elección y/o designación de Coordinador/a empezará a regir cumplido el plazo establecido por la disposición transitoria del artículo 9°.

ARTÍCULO 8°: Serán funciones del coordinador/a del Consejo Asesor de la Sociedad Civil, como mínimo:

- a) Convocar las reuniones del Consejo Asesor y dirigir el debate.
- b) Ejercer la representación del Consejo Asesor y llevar adelante las relaciones del mismo con el Observatorio y las distintas áreas de la DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTICULO 9°: Disposición transitoria. Designase a MONICA MARIA BIANCHI, DNI 5.673.936, como Coordinadora del Consejo Asesor de la Sociedad Civil, con carácter ad honorem, por única vez y por el término de un año, contado a partir de la notificación de la presente designación, a efectos de poner en funcionamiento el Consejo Asesor de la Sociedad Civil y el OBSERVATORIO SOCIAL DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. El/la coordinador/a deberá consensuar un reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de la Sociedad Civil y elevarlo al/la Titular de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para su aprobación.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 21

ARTÍCULO 10º: Regístrese, comuníquese, difúndase en la página web del organismo, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 21

Fdo. : Miriam L. Lewin

Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual